

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Parte oficial
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 26 de Noviembre de 1902.)
ADMINISTRACION CENTRAL.
Núm. 3.024.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 28 de Agosto último, estableciendo el servicio de paquetes postales entre las oficinas de Correos de España y la española establecida en Tánger;
S. M. El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido aprobar la adjunta instruccion para la ejecucion del mencionado servicio, y disponer que éste empiece a efectuarse desde el día 16 de Octubre próximo.
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1902.—S. Moret.
—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

INSTRUCCION PARA EL SERVICIO DE PAQUETES POSTALES ENTRE LAS OFICINAS DE CORREOS DE ESPAÑA Y LA ESPAÑOLA EN TÁNGER.

Artículo 1.º El cambio de paquetes postales, establecido por Real decreto de 28 de Agosto último, podrá efectuarse entre la oficina de Correos española establecida en Tánger, de una parte, y de otra las Administraciones principales de Correos de España y las Estafetas de Alcázar de San Juan, Alcoy, Aranjuez, Calatayud, Cartagena, el Ferrol, Gijón, Jerez de la Frontera, Manresa, Manzanares, Mataró, Mérida, Miranda, de Ebro, Ocaña, Orihuela, Quintanar de la Orden, Reus, Sabadell, Santiago, Talavera de la Reina, Tarrasa, Vigo y cualquiera otra que en lo sucesivo sea autorizada por la Direccion general del ramo.
En la oficina de Correos de Tánger habrá expuesta al público una relacion de las oficinas españolas autorizadas para el cambio de paquetes postales.
Art. 2.º Podrá dirigirse paquetes postales á destinatarios residentes en poblacion cuya oficina de Correos no esté autorizada para este servicio, siempre que los recojan en la oficina autorizada que el imponente designe al efecto.
Art. 3.º Los paquetes postales que hayan de circular en este servicio no excederán en su peso

de cinco kilogramos y en sus dimensiones de 60 centímetros, en cualquier sentido.
Por excepcion, los que tengan forma de rollo ú otra análoga, como los que contengan paraguas, bastones, planos, etcétera, podrán llegar en su longitud á un metro, sin que su diámetro exceda de 20 centímetros.
Podrán ser expedidos contra reembolso y con declaracion de valor hasta un máximo de 500 pesetas por uno ú otro concepto.
Art. 4.º Los paquetes postales no han de contener materias explosivas, inflamables ó peligrosas, ni artículos prohibidos por las leyes ó reglamentos vigentes, tanto en el país de origen como en el de destino, ni cartas ó notas que tengan el carácter de correspondencia. Podrán, sin embargo, contener la factura ó relacion del envío.
Está igualmente prohibida la inclusion de papel moneda y de toda clase de valores en papel, así como la expedicion de metálico, alhajas, artículos de oro ó plata, pedrería y toda clase de objetos preciosos, en los paquetes que no se expidan con valor declarado.
Art. 5.º Todo paquete debe acondicionarse en la forma prevenida en el art. 3.º del Real decreto antes mencionado, y ha de llevar la direccion completa y exacta del destinatario, escrita con tinta.
En los paquetes expedidos contra reembolso se consignará por

el remitente en la cubierta y lado de la direccion la palabra «Reembolso», seguida de la indicacion en letra de la cantidad exigible al destinatario, é inmediatamente debajo de estas indicaciones el nombre, apellido y señas del domicilio del propio remitente.
Los paquetes que contengan declaracion de valor deberán llevar en la parte superior del anverso la inscripción «Valor declarado», y á continuacion en letra y en guarismos la cantidad declarada.
Ni en la expresion de la cantidad de reembolso ni en la del valor declarado se admitirán enmiendas, raspaduras ni interlineados, aunque traten de salvarse por nota.
Art. 6.º El franqueo de los paquetes postales será obligatorio y conforme á la tarifa contenida en el art. 2.º del citado Real decreto.
Art. 7.º Cada paquete habrá de presentarse acompañado de una factura ó boletín de expedicion extendido por triplicado en los impresos que facilitará la oficina de origen, ajustados al modelo número 1. El remitente consignará en estos documentos los datos que previene el art. 3.º del citado Real decreto; la oficina de origen, el número que corresponda de los nacidos en la misma; las de tránsito, los gastos que se produzcan por precinto, reexpedicion ó cualquier otro concepto;



y la de destino, los gastos por envío del reembolso y el total á percibir del destinatario, dejando las cuatro casillas destinadas á Aduanas para que las llenen los funcionarios de esta renta.

Podrá utilizarse un boletín de expedición para dos ó más paquetes, siempre que éstos vayan dirigidos á un mismo punto y consignados á un mismo destinatario; esta regla no es aplicable á los paquetes expedidos contra reembolso y con declaración de valor.

Art. 8.º En el acto de la imposición, el empleado encargado de admitir los paquetes comprobará la marca y el peso bruto consignados en el boletín, examinará las condiciones externas del paquete para apreciar si está ajustado á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto mencionado, y si le hallare admisible, adherirá una etiqueta impresa, en la que conste la oficina de origen y el número que corresponda de los nacidos, el cual consignará también en la primera casilla del boletín de expedición. En los paquetes gravados con reembolso fijará además otra etiqueta de papel rojo con la palabra «Reembolso», y en las que tengan declaración de valor estampará el cajetín destinado á la correspondencia asegurada, llenando sus indicaciones en la forma ordinaria. Aplicará además un sello de fechas en todos los paquetes, inutilizando con él los de Correos que representen el franqueo, y eventualmente los derechos de seguro. En los que se impongan con aviso de recibo, consignará las iniciales A. R. bien marcadas en sitio muy visible del anverso del paquete y en la casilla de observaciones del boletín de expedición y de la hoja de ruta.

Art. 9.º El citado funcionario inscribirá el paquete en el registro de nacidos, y entregará al remitente un resguardo conforme al modelo núm. 2, para acreditar la entrega efectuada en la oficina de Correos.

En el registro de nacidos se consignará el número de orden que corresponda á la imposición de cada paquete, nombre del remitente y del destinatario, punto de destino, peso, marcas, y en sus casos, el valor declarado y el importe del reembolso.

Art. 10. Las oficinas de origen expedirán los paquetes postales acompañados de hojas de

ruta, conforme al modelo número 3, en las cuales se anotará por separado cada paquete ó cada envío de dos ó más paquetes con un solo boletín de expedición, haciendo constar el número de nacidos de cada paquete y los nombres de las oficinas de origen y destino. Los paquetes gravados con reembolso se distinguirán en la hoja de ruta con la indicación «Reemb.» en la casilla de observaciones; por los que lleven declaración de valor se hará constar el importe de ésta, el peso de cada paquete y las iniciales de los lacres.

En una hoja de ruta se anotarán todos los paquetes que en ella quepan de los destinados á una misma oficina.

Art. 11. Las oficinas de Correos de Cádiz y Tánger despacharán las expediciones con el *manifiesto de postales* por triplicado, además de las respectivas hojas de ruta, consignando en él los datos que requiere el modelo núm. 4, y autorizándolo con su firma el empleado que despache el envío. A cada manifiesto acompañarán, como comprobantes de sus partidas ó asientos, los respectivos ejemplares de los boletines de expedición.

El Capitán del buque, al hacerse cargo de ésta, autorizará con su firma los tres ejemplares del manifiesto, dejando uno de ellos en la Aduana de salida y recogiendo los otros dos, que ha de presentar á su llegada al puerto de descarga.

Art. 12. Un empleado de Correos asistirá á la descarga y conducción de paquetes postales desde el buque al local habilitado al efecto en la Aduana, y se hará cargo de una de las llaves del mismo cuando la Aduana no despache aquéllos inmediatamente y hayan de quedar almacenados.

Los empleados de Correos, antes de proceder á la apertura de los paquetes para el reconocimiento en la Aduana, examinarán si las marcas corresponden con las indicadas en el boletín de expedición y si los cierres y precintos están intactos ó presentan señales de fractura, haciéndolo constar en este último caso por nota, que suscribirán en la hoja de ruta. Si el contenido no correspondiere con lo declarado en el boletín de expedición, lo harán constar en éste.

Si contuvieren carta ú otra clase de correspondencia, se cur-

sará con el paquete; pero cargando el duplo del franqueo que corresponda entre los gastos consignados en el boletín de expedición.

Art. 13. Practicado el reconocimiento por los empleados de Aduanas, los de Correos procederán al reembalaje y cierre de cada paquete con las mismas cubiertas que tuvieran, completándolas en lo que se hubiere deteriorado y poniendo un nuevo precinto. En los paquetes que lleven declaración de valor estamparán además en el cierre un sello especial, destinado al efecto, sobre lacre de buena calidad. Inmediatamente se harán cargo del paquete con su respectivo ejemplar del boletín de expedición, en el cual los funcionarios de Aduanas habrán anotado el importe de los derechos de esta renta y demás datos que les conciernen.

Los funcionarios de Correos y de Aduanas encargados de este servicio suscribirán y sellarán con el de sus oficinas el resultado de las operaciones de despacho, tanto en los boletines que queden en la Aduana como en los que continúen en el servicio de Correos.

Un ejemplar del manifiesto, reintegrado con un sello de diez céntimos de peseta, quedará con su correspondiente colección de boletines de expedición en la Aduana de entrada, y el otro sin reintegro lo recogerá diligenciado, de conformidad ó con las observaciones procedentes, el empleado de Correos que intervenga en las operaciones de descarga, almacenaje y confrontación del manifiesto con los paquetes que constituyen la expedición.

Art. 14. Las oficinas de Correos de Cádiz y Tánger anotarán en los registros de entrada que han de llevar, los paquetes de que se hagan cargo, y en la casilla correspondiente la salida ó reexpedición de cada paquete, y remitirán certificado por el primer correo á la Dirección general de Correos y Telégrafos el ejemplar que recogieran del manifiesto. Los expresados registros tendrán una casilla en último término para anotar en ella el número y fecha de la carta de pago que en su día se expida por la Aduana al efectuar el ingreso de los derechos de esta renta.

Art. 15. Todas las estafetas ambulantes quedan autorizadas para el transporte de paquetes

postales procedentes de Tánger ó dirigidos al mismo punto, y se harán cargo de los que al efecto les sean entregados por las oficinas ó empleados de Correos.

Las oficinas de Cádiz y Tánger sólo confiarán este servicio para el transporte marítimo á los vapores españoles que tengan contratada la conducción del correo entre ambos puertos.

Art. 16. Las oficinas de destino pasarán á los destinatarios por el primer reparto ó por el correo más inmediato, si el destinatario no residiere en la localidad, un aviso de la llegada conforme al modelo núm. 5.

Art. 17. El destinatario que reciba un aviso de la llegada de un paquete postal dirigido á su nombre, se pondrá de acuerdo con la Administración de Consumos de la localidad para retirar el paquete, con la intervención de dicha Administración, cuando proceda, ya sea haciéndose acompañar de un empleado de consumos, ó recabando una autorización en forma para que le sea entregado el paquete sin reconocimiento.

Art. 18. La entrega al destinatario se hará mediante recibo en libro destinado al efecto, identificando la personalidad del destinatario ó persona autorizada por el mismo.

Si el paquete llevara declaración de valor, se observarán las formalidades prescritas para la correspondencia asegurada. Los gravados con reembolso no serán entregados sin que su importe sea previamente abonado en efectivo por el destinatario.

Art. 19. La oficina de destino totalizará los gastos consignados en el boletín de expedición, y anotará el total en la casilla correspondiente en el acto de abonarlo al destinatario, y no antes, y entregará á éste con el paquete un resguardo, conforme al modelo núm. 6, para acreditar el pago de los derechos de Aduanas y demás gastos ocasionados en el curso del paquete.

Cuando éste haya sido impuesto con aviso de recibo, la oficina de destino le extenderá, exigirá al destinatario que le suscriba ó persona á su ruego si él no supiere ó no pudiese hacerlo, y por el primer correo le remitirá, como certificado oficial, á la oficina de origen.

Art. 20. Los paquetes postales, interin no lleguen á poder

de los destinatarios, serán propiedad de los remitentes, y les serán aplicables para el cambio de dirección las disposiciones del art. 13 del reglamento para el régimen y servicio de Correos.

Art. 21. La reexpedición de un paquete postal motivada por cambio de residencia del destinatario ó por rectificar el remitente la dirección, así como la devolución al punto de origen, devengará un nuevo porte de una peseta por paquete á cargo del destinatario ó del remitente, según el caso. Este porte se agregará en el boletín de expedición á los gastos anteriormente devengados, y el total general se inscribirá en las hojas de ruta que acompañen al paquete en su nuevo recorrido.

Art. 22. Los paquetes que llegados á la oficina de destino y enviada por ésta la carta de aviso no hubieran sido recogidos por los destinatarios ó no hubieran podido ser entregados por falta de pago de reembolso, quedarán en lista á disposición de los interesados. A los ocho días de detención, se consultará al remitente por conducto de la oficina de origen, sobre la forma en que deba disponerse de los paquetes, previniéndole que si optase por la devolución ha de consignar previamente en la oficina de origen el importe de los gastos ocasionados y el nuevo porte por devolución. Si lo consignare, la oficina de origen lo comunicará de oficio á la de destino para que devuelva el paquete, y le remitirá los fondos para que les dé la debida aplicación, adhiriendo al paquete los sellos correspondientes al nuevo porte por devolución.

Art. 23. Si el remitente manifestare que abandona el paquete ó renuncia á sus derechos sobre el mismo y se hubieren liquidado á éste derechos de Aduanas, se remitirá á la Dirección general para que con oficio razonado disponga mensualmente la entrega de los paquetes que se hallen en estas condiciones á la Aduana de Cádiz, á fin de efectuar la venta como mercancía abandonada expresamente. Si al paquete no se le hubieren liquidado derechos de Aduanas, se remitirá también á la Dirección general, que procederá conforme á lo dispuesto en el art. 25.

Art. 24. Si la oficina de destino no recibiera las necesarias

instrucciones dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha del aviso, se considerará el paquete como sobrante, y á los dos meses desde la fecha de su imposición, si en el boletín constare que se hubieran liquidado derechos de adeudo de Aduanas, la oficina de destino en la Península remitirá el paquete á la Administración principal de Cádiz para que ésta lo entregue á la Aduana, que procederá á la venta de la mercancía, considerándola abandonada, y con su importe haga efectivos los derechos, devolviendo el sobrante al servicio de Correos, que lo destinará al pago de los gastos ocasionados, según el boletín de expedición. El resto después de cubiertos los gastos, se consignará en la Caja de Depósitos á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, que resolverá sobre las reclamaciones que sobre el paquete ó su importe se produzcan dentro del plazo de tres años, á contar desde la fecha del depósito. Pasado este término será propiedad del Estado é ingresará en el Tesoro público.

Art. 25. Los paquetes á cuyo contenido no se les haya liquidado derechos de Aduana, serán remitidos á la Dirección general transcurridos los dos meses á que se refiere el artículo anterior; y el Centro directivo procederá á su venta en pública subasta, anunciándolo con cinco días de anticipación. A su importe se dará la aplicación determinada en el artículo anterior.

Art. 26. Con los paquetes que no sean recogidos en la oficina de Tánger, se procederá según se convenga con el Gobierno de Marruecos para la liquidación y pago de los derechos arancelarios; pero si aquéllos no estuviesen sujetos á adeudo alguno de Aduanas, la oficina de Correos de Tánger los remitirá á la Dirección general para que proceda como previene el art. 25.

Art. 27. Cuando el contenido del paquete consista en artículos que se corrompan ó deterioren con facilidad, la oficina de Correos del punto de destino procederá á la venta en un plazo prudencial, según la urgencia del caso, invitando al Alcalde de la localidad, y en su caso al Administrador de Consumos, á intervenir en la venta. Al producto de la venta se le dará la aplica-

ción correspondiente, conforme á las disposiciones anteriores.

Art. 28. Cuando el precio obtenido en la venta no sea bastante á cubrir los gastos, se aplicará el pago de estos por el orden que se ocasionan ó devengan.

Art. 28. Las oficinas de destino remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos los boletines de expedición que acompañen á los paquetes, tan pronto como entreguen éstos á los destinatarios, consignando en ellos la entrega y estampando el sello de fechas. También remitirán al Centro directivo, en la forma prevenida en el art. 11 del Real decreto de 28 de Agosto último, los fondos que recauden en efectivo por razón de gastos. El importe de los reembolsos se remitirá por la oficina de destino á la de origen después de deducir los derechos de envío, cuyo importe se invertirá en sellos de Correos, adhiriéndose éstos á la cubierta del paquete é inutilizándolos con el de fechas. Se hará el envío con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 11, é inscribiéndolo en hoja de aviso de las destinadas á certificados con valores declarados.

Art. 29. La Dirección general de Correos y Telégrafos llevará cuenta de los gastos que por todos conceptos se ocasionen en el curso de cada paquete postal. Al efecto, en cuanto reciba el manifiesto anotará en un registro cada uno de los paquetes que comprenda la expedición, y en las casillas correspondientes, según se reciban los boletines de expedición, los gastos que de éstos resulten; y al recibir los fondos de cada envío, hará la comprobación en el boletín respectivo, anotando en el Registro el recaudo de las partidas, y en su día el envío de fondos para pagar los derechos de Aduanas y el pago efectuado.

Llevará además el Centro directivo una cuenta de cargo y data por derechos de Aduanas, y los libros que se consideren necesarios para conocer en todo momento los rendimientos de este servicio por sus distintos conceptos.

Art. 30. En los ocho primeros días de cada mes remitirá la Dirección general de Correos y Telégrafos á la Administración principal de Cádiz, por conducto de las estafetas ambulantes y al descubierto, el importe recaudado de los derechos de Aduanas,

con una relación de los paquetes postales á que se refiera, en la cual se expresará el número y fecha del manifiesto, número de origen del paquete, peso bruto y neto, punto de destino é importe de los derechos de Aduanas. La Administración principal de Cádiz efectuará el pago de estos derechos, recogiendo el resguardo correspondiente, que remitirá certificado á la Dirección general.

El producto de lo recaudado por derechos de precintos se ingresará en el Tesoro público.

Art. 31. La oficina remitente de un paquete gravado con reembolso, dará al imponente aviso inmediato de la llegada de los fondos, para que se presente en la oficina á recogerlos en persona ó por medio de representante debidamente autorizado.

La entrega se efectuará mediante recibo, en la misma forma que la de certificados con valor declarado, expresando en el recibo que es el reembolso por el paquete postal á que se refiera, designándole por su número de origen, fecha de imposición y destinatario.

Si el remitente del paquete no acudiese dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha del aviso, á recoger los fondos, se remitirán éstos como valor declarado de oficio al Archivo de la Dirección general de Correos y Telégrafos, donde se les aplicará la legislación vigente para los valores y efectos hallados en la correspondencia asegurada sobrante.

Art. 32. Las reclamaciones é incidencias que se produzcan en este servicio se tramitarán por el Negociado 2.º de Correos de la Dirección general del ramo y del de Telégrafos.

Madrid 29 de Septiembre de 1902.—El Director general, Federico Laviña.—Aprobado.—Moret.

(Gaceta del 3 de Octubre de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.833.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Aprobado previamente por esta Comisión el presupuesto modificado por el Ingeniero de Caminos provinciales, de las obras que faltan de ejecutar en la construcción del primer trozo de la carretera provincial de Tordesillas á la

Dehesa de Torre, suspendidas por rescision del contrato á causa del fallecimiento del contratista; en sesion de 22 del actual, después de declarado el asunto de urgencia, acordó señalar el día 27 de Diciembre próximo y hora de las doce, para la celebracion de nueva subasta, que tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la misma, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado de la Comision provincial en quien delegue, con asistencia de otro designado al efecto y del Notario á quien corresponda actuar; hallándose para conocimiento del público en la Secretaría de la Diputacion los pliegos de condiciones aprobados por el Sr. Gobernador, segun dispone el Real Decreto de 12 de Julio último y el proyecto, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 23.239 pesetas 22 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata, segun los precios asignados á las diferentes unidades de obra.

Las proposiciones se presentarán dentro de la primera media hora en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haberse hecho el depósito provisional en la Depositaria provincial ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos, en la forma que autoriza el art. 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en cantidad de 1.161'96 pesetas, la que será ampliada á la de 2.323'92 pesetas, por el que le fueran adjudicadas dichas obras como fianza definitiva.

El licitador que concurra en representacion de otra persona, presentará poder bastanteado por el Letrado D. Carlos Soto Vallejo, nombrado por la Diputacion.

Valladolid 24 de Noviembre de 1902.—El Vicepresidente, Miguel Marcos Lorenzo.—Juan M. Cabezas, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., segun la cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día..., proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás requisitos que se exigen para la construccion de las obras que faltan del primer trozo de la carretera provincial de Tordesillas á la Dehesa de Torre, se compromete tomar á su cargo las mismas, con arreglo á lo que prescriben citados documentos por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

236

Núm. 3.829.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Anuncio.

A las once horas del día 9 de Diciembre próximo venidero,

tendrá lugar en esta Delegacion la venta en pública subasta de los géneros que á continuacion se expresan, procedentes de una aprehension.

Lote único.

Dos cajas peso bruto ciento cuarenta y dos kilogramos, conteniendo ciento diez kilogramos achicoria tostada y molida; tasados en 55 pesetas.

El rematante queda obligado:

1.º A reducir la mercancia á paquetes, cuyo peso neto ha de ser de 100, 250 y 500 ó 1.000 gramos, cada uno.

2.º A imponer en dichos paquetes antes de retirar el género una precinta por valor de 10, 25 ó 50 céntimos en los que sean de los tres primeros pesos nombrados y de una peseta para el cuarto ó sea para cada paquete que pese 1.000 gramos.

Si el rematante acredita ser fabricante de achicoria, se le hará entrega de la mercancia sin previo pago de las precintas, pero queda obligado á consignar la entrada de la achicoria en su almacén, anotándola en el libro registro de productos elaborados que deberá llevar con arreglo á lo prevenido en el Reglamento del impuesto, consignándola tambien en la cuenta que mensualmente ha de rendir á la Administracion.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el precio de tasacion, y que los géneros se adjudicarán al mejor postor.

Valladolid 24 de Noviembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, P. S., José Leon Villanueva.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.830.

Ayuntamiento de Valladolid.

Anuncio.

Habiendo transcurrido el plazo fijado por el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, sin que se haya producido reclamacion alguna, á las once horas del día 10 del próximo mes de Diciembre, tendrá lugar en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representacion del Excmo. Ayuntamiento, la subasta pública por pliegos cerrados que serán admitidos, durante el término de media hora, para la construccion de una tapia de cerramiento en el grupo Escolar del Paseo de Zorrilla, de esta Ciudad.

El tipo de la subasta es el de 3.632 pesetas y 94 céntimos, se-

gun el presupuesto de contrata y para mostrarse licitador, es precisa la previa consignacion en la Caja general de Depósitos ó su Sucursal ó en la del Excelentísimo Ayuntamiento, el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, como depósito provisional, cuyo depósito se retendrá al mejor postor, el cual elevará hasta el 10 por 100 como fianza definitiva.

No se admitirá proposicion alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente ó ajustada al siguiente

Modelo de proposicion.

D. F. de T., acepta el pliego de condiciones y presupuesto para la construccion de una tapia de cerramiento en el Grupo Escolar del Paseo de Zorrilla, y se compromete á su ejecucion, con la baja del tanto por ciento (en letra) en los precios del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

Todos los gastos de anuncios y demás que origine esta subasta, serán de cuenta del contratista.

El expediente con el pliego de condiciones y presupuesto, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Seccion de Obras, durante las horas de oficina para los que deseen examinarle.

Valladolid 24 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, A. Queipo.

253

Núm. 3.856.

Aldea de San Miguel.

Celebradas sin efecto la primera y segunda subasta para el arriendo de los derechos que en esta poblacion y durante el año de 1903, devenguen las especies de consumo de aceites y vinos de todas clases, vinagre, cerveza, sidra, chacolí, alcoholes, aguardientes, licores, carnes vacunas, lanares, cabrias y de cerda y sal comun, con exclusiva de ventas al por menor, he acordado señalar el día 9 de Diciembre próximo venidero y hora de once á doce, para celebracion de una tercera subasta, que tendrá lugar bajo mi presidencia y con las mismas condiciones que las anteriores, sirviendo de tipo las dos terceras partes del cupo total y recargos autorizados importante 1.751 pesetas 32 céntimos, y hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal el pliego de condiciones que ha de regularla.

Aldea de San Miguel á 24 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Leon Ruano.

Núm. 3.831.

Matapozuelos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate en primera subasta de los derechos que devenguen las especies y artículos de consumos tarifados con venta libre para el próximo año de 1903, tendrá lugar la segunda subasta para el remate el día 7 del próximo mes de Diciembre de diez á doce en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 6.697 pesetas 75 céntimos para el Tesoro por todos los artículos reunidos y 2.949 con 62 céntimos á que asciende el 50 por 100 del recargo municipal para cubrir el déficit del Presupuesto, con más un 3 por 100 para gastos de cobranza y conduccion de caudales, todo lo cual aparece del expediente de referencia con las condiciones para llevar á efecto el remate que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del cupo y recargos fijados, ingresando previamente en arcas municipales para ser licitador el 5 por 100, que le será tomado en cuenta para la fianza definitiva de la cuarta parte del importe del remate.

Matapozuelos 23 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Pancraccio Velasco.—El Secretario, Agustin Martin.

NUM. 3.800.

ANUNCIOS OFICIALES.

Medina del Campo.

El día 17 próximamente á las diez y siete se le desapareció al vecino de esta villa D. Antonio Torres Alonso, desde la accesoria de la casa que habita, una yegua, edad tres años, pelo negro, alzada siete cuartas y cinco dedos, señas particulares: estrellada y en la mano derecha falta de pelo por causa de la afea; interesando á la Alcaldía en que se encuentre se digne manifestárselo á su dueño, quien abonará cuantos gastos se hayan ocasionado.

Medina del Campo á 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Carlos Gil.